

SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SU IMPACTO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Recomendación del 2do ciclo de EPU:

N.º 116.42 Mejorar la coordinación de las investigaciones sobre la trata de personas, aumentar los fondos destinados a los servicios de apoyo a las víctimas de la trata.

(Estados Unidos de América)

N.º 116.21. Continuar asignando el presupuesto y los recursos adecuados para hacer frente a desafíos como la trata de personas, la explotación sexual de los niños y la pobreza extrema en las zonas rurales y establecer un calendario específico para la aplicación de los planes y programas conexos. (Tailandia)



Implementación de la recomendación:

En el año 2012, el Estado peruano aceptó implementar las recomendaciones realizadas por Estados Unidos y Tailandia. Sin embargo, no se reportan avances en el apoyo integral a las víctimas de trata. En Perú, las principales víctimas de explotación sexual son niñas y adolescentes. En el 2014¹, el 34.9% de víctimas eran niñas y adolescentes obligadas a brindar servicios en prostíbulos y a ser damas de compañía en bares. En el 2016, 127 víctimas fueron niñas, niños y adolescentes y se denunciaron 96 casos de explotación sexual en clubes nocturnos o prostíbulos².

Atención a las víctimas de trata en el ámbito de la salud.

Pese a que la recomendación de EE.UU. enfatizó la necesidad de asistencia a las víctimas, **los principales avances del Estado en materia de trata de personas se han situado en la prevención y persecución, pero muy poco en la atención y protección de víctimas.** Hasta el momento **no se cuenta con un presupuesto ni un Protocolo de atención en salud** que permita garantizar la asistencia a víctimas, familiares y testigos³, sobre todo en el campo de la salud mental, sexual y reproductiva.

Debido a ello, en el año 2016 el Comité sobre Derechos del Niño recomendó al Estado peruano que **se asegure de que los niños y niñas víctimas reciban asistencia apropiada, en particular para su recuperación física y psíquica y su plena reintegración social**⁴.

Judicialización con enfoque de género para evitar la impunidad.

Pese a que en el año 2014 el Comité CEDAW recomendara al Estado peruano "24) b) **Reforzar la capacidad de los funcionarios del poder judicial, de orden público y de fronteras (...) para atender a las víctimas de la trata considerando debidamente las cuestiones de género**"⁵, ello no se ha logrado. En el 2014 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia emitió la R.N. N.º 2349-2014, mediante la cual se confirmó la absolución de una mujer acusada de trata de personas cuya víctima era una niña de 14 años captada para trabajar como "dama de compañía" en un bar de la zona minera de Mazuko en Madre de Dios⁶.

Dicha **Sala consideró que no existía explotación laboral, pues "el hacer de dama de compañía (...), no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la trabajadora"; y tampoco explotación sexual, porque solo una vez le dijeron que mantuviera relaciones sexuales con los clientes.** Dicho fallo discriminatorio aseguró la impunidad de la acusada al dictar una sentencia basada en prejuicios de género sobre las víctimas de explotación sexual. Si bien los magistrados fueron denunciados ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) por incurrir en trato manifiestamente discriminatorio en el ejercicio del cargo y no motivar la sentencia, **el CNM dispuso que no sancionaría a los magistrados pues no consideraba que haya motivos para realizarlo.**

¹ Ministerio Público. Oficio N.º 685-2015-MP-FN-OBSERVATORIO Solicitud de Acceso a Información Pública sobre denuncias por delito de trata en los años 1013, 2014 y 2015 (2015)

² Policía Nacional del Perú. Anuario Estadístico 2015, pág.

³ CHS Alternativo 2015 Tercer Informe Alternativo: Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2014 – 2015, pp. 74.

⁴ Observaciones finales sobre el informe presentado por el Perú en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2016), párr. 34.

⁵ Comité CEDAW. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú (2014)

⁶ Ver en: <http://elcomercio.pe/peru/madre-de-dios/polemica-sentencia-villa-stein-trata-menores-257053>

Situación de desprotección y revictimización en los Centros de Atención Residencial (CAR) para víctimas de trata.

Según un estudio nacional⁷, el modelo de atención que se aplica en los CAR contraviene las políticas públicas orientadas a la no revictimización. Muchas víctimas son ingresadas a un CAR sin consultarles. Por ello, en lugar de ser una medida para su seguridad se convierte en una medida de aislamiento. A ello se suma el hecho de que estos CAR no son habitables (espacios reducidos, fríos, sin ventilación ni áreas verdes y sin intimidad) y ponen en riesgo su seguridad (encierro nocturno en los dormitorios bajo llave) e integridad (trato estigmatizante que alude a la situación de prostitución, castigos humillantes y violencia sexual).

En 2016, una adolescente de 16 años víctima de trata de personas, acusó a un trabajador del albergue donde se encontraba de abusar de ella sexualmente⁸, sin que esa persona fuera sancionada.

Recomendaciones sugeridas para el 3er ciclo de EPU:

- Desarrollar e implementar un Protocolo integral para la atención en salud de las víctimas de trata con un enfoque de género, considerando la atención especializada para la niñez y la adolescencia, y dar cuenta de ello durante el 4to ciclo de EPU.
- Implementar comisarías, fiscalías y juzgados especializados exclusivamente en delitos de trata.
- Garantizar que el ingreso de las víctimas de trata a Centros de Asistencia Residencial (CAR) no sea en contra de su voluntad y que no tenga una duración indefinida. Asimismo, establecer protocolos de prevención y sanción administrativa de la violencia al interior de dichos centros.
- Que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) sancione a los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia que emitieron la R.N. N° 2349-2014 que dejó impune un caso de trata con fines de explotación sexual donde la víctima era una niña de 14 años.
- Que el Consejo Nacional de la Magistratura implemente capacitaciones sobre el uso del enfoque de género en la función judicial y dé cuenta de ello en los próximos 2 años.
- Capacitar a funcionarios del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la atención de víctimas de trata considerando debidamente el enfoque de género, y dar cuenta de ello en los próximos 2 años.

Preguntas sugeridas:

- ¿Qué medidas se han tomado para la atención de víctimas de trata con fines de explotación sexual, especialmente cuando son niñas y adolescentes?
- ¿Qué medidas de prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual se han desarrollado?
- ¿Por qué los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia que emitieron la R.N. N° 2349-2014 no han sido sancionados por el Consejo Nacional de la Magistratura?

⁷ Terre des Hommes Suisse, Colectivo Tarpu, GIN. Documento de Trabajo: *Protegidas o Revictimizadas Alerta nacional sobre el modelo de gestión en los CAR de víctimas adolescentes de trata de personas.*

⁸ Disponible en: <http://larepublica.pe/impres/sociedad/811210-acusan-ex-empleado-del-inabif-de-abuso-sexual-contra-menor>